

COPIA SIMPLE

JUAN ANTONIO MADERO GARCÍA
NOTARIO
Plaza de la Marina, 2 - 5º izqda
Telf. 952 22 23 35 - Fax: 952 22 06 43
29015 - MÁLAGA



NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (941).-----

En MALAGA, a doce de mayo de dos mil seis. -----

Ante mi, JUAN ANTONIO MADERO GARCIA, Notario del
Ilustre Colegio de Granada, con residencia en la Ciudad de la
fecha, -----

COMPARECE: -----

DON MANUEL GARRIDO MORA, mayor de edad, casa-
do, de esta vecindad, con domicilio en calle de La Era, numero
18-B-4, 1º-A, y con D.N.I. numero 24.195.264-T. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la Fundación denominada
**"FUNDACION CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE
MALAGA (CESMA)"**, domiciliada en Málaga, calle Eduardo
Carvajal, numero 4, y cuyo objeto es la "*atención integral de
jóvenes incapacitados, marginados, o en estado de necesidad,
y particularmente a jóvenes con problemas de drogodependen-
cias según el método terapéutico desarrollado por Proyecto
Hombre*". -----

Esta Entidad se constituyo por tiempo indefinido mediante
escritura autorizada por el Notario que fue de Fuengirola, Don

José Paya Pico, en fecha de 30 de octubre de 1.985, número 2.633 de protocolo, encontrándose inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía. Su C.I.F. es: G-29.173.655. -----

Fueron modificados sus estatutos por escritura otorgada ante mi en 15 de enero de 1999, con el número 60 de protocolo y subsanada la anterior por otra también otorgada ante mi el 8 de octubre de 1999, con el número 1893 de protocolo, y por otra también otorgada ante mi, en fecha de 11 de marzo de 2.005, número 532 de protocolo, fueron modificados los artículos 10º, 13º, 17º y 24º de la fundación, encontrándose asimismo inscrita en el Registro público correspondiente. Finalmente fueron nuevamente modificados los referidos Estatutos mediante escritura otorgada ante mi en fecha de 23 de noviembre de 2.005, número 2.188 de protocolo.-----

*** La representación que el señor compareciente ostenta resulta de lo siguiente: -----

1.- De su condición de Secretario del Patronato de la Fundación aquí representada, habiendo sido elegido para el cargo de Patrono por designación del Patronato denominado Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, y aceptado; a su vez fue elegido para el cargo de Secretario, asimismo aceptado, por acuerdo del Patronato de la Fundación. Todo ello en sesión extraordinaria de dicho Patro-



nato, celebrada en fecha de 1 de Diciembre de 2.004, elevado a publico mediante escritura otorgada ante mi en fecha de 11 de marzo de 2005, con el número 531 de protocolo. -----

2.- Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo del mismo Patronato de la Fundación, adoptado en su reunión de fecha 4 de abril de 2.006, según consta en certificación del citado acuerdo, expedida en fecha de 5 de abril de 2.006, por el aquí compareciente, en su expresado cargo de Secretario, visada por el Presidente, Don Antonio Dorado Soto. Dicho documento extendido sobre el anverso de veintidós folios de papel comun, se me entrega para unir a esta matriz, lo que acepto y llevo a cabo, y conteniendo el ultimo dos firmas manuscritas ilegibles que considero legítimas como las de los citados Presidente y Secretario de la Fundación; y todos los ellos la del señor compareciente.-----

Asegura que la entidad que representa se encuentra subsistente, que no ha variado su capacidad, que se encuentra en posesión de su cargo, y que sus facultades no han sido suspendidas, revocadas, ni modificadas en forma alguna. - -----

Conozco al compareciente.-----

A mi juicio, según interviene, tiene la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.** - -----

EXPOSICION: - -----

I.- Que el Patronato de la Fundación, en su sesión celebrada en fecha de cuatro de abril de dos mil seis, adopto el acuerdo de adaptar los estatutos de la Fundación a la Ley 10/2.2005, de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-----

Dichos nuevos estatutos son los contenidos con la certificación incorporada a esta matriz, a la que me remito. -----

OTORGA: - -----

PRIMERO.- Don Manuel Garrido Mora, ejecutando los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación denominada "FUNDACION CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE MALAGA (CESMA)", en su reunión de fecha 4 de abril de 2.006, relativos a la adaptación de los Estatutos a la Ley 10/2.2005, de 31 de Mayo, los eleva a publico mediante la presente escritura. - -----

SEGUNDO.- Solicita la inscripción del contenido de la presente escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales. -----

Le leo la presente escritura por su elección, la aprueba, se



ratifica y firma. -----

AUTORIZACION. -----

Y yo, el Notario, autorizo el presente instrumento publico extendido sobre tres folios de papel de timbre del Estado exclusivo para documentos notariales, serie y números 7C7395268 y siguientes en orden. Doy fe. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: JUAN A. MADERO GARCIA. -RUBRICADO Y SELLADO. -----

Sigue Documento Unido



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

2016

MANUEL GARRIDO MORA, Secretario de la Fundación "Centro Español de Solidaridad de Málaga -CESMA-", CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria del Patronato de esta Fundación se aprobaron por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello con arreglo al siguiente tenor literal

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CESMA"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE MÁLAGA -CESMA-", se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

ante
2.

Art. 3º.- REGIMEN

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, los desarrolle y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Málaga, C/ Eduardo Carvajal nº 4.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, si bien siempre habrá de ser dentro de la provincia de Málaga.

Art. 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro de Andalucía, concretamente en la demarcación territorial de la provincia de Málaga.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas destinatarias de sus fines fundacionales y que a continuación se expresarán.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

24/16
3

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6º. - FINES

La Fundación tiene como fin y objeto peculiar la atención integral de jóvenes incapacitados, marginados o en estado de necesidad y, particularmente, a jóvenes con problemas de drogodependencias según el método terapéutico desarrollado por PROYECTO HOMBRE.

Para la consecución de estos fines la Fundación podrá:

- a) Dirigir y asumir la titularidad de centros de educación y rehabilitación de conformidad con la legislación vigente.
- b) Establecer convenios o conciertos con la competente Administración local, autonómica o estatal, así como con otras instituciones públicas o privadas al objeto de subvencionar y/o gestionar la atención que se realiza en sus centros.
- c) La representación y gestión de los centros y de las actividades de la Fundación ante la Administración Pública en todo aquello que les afecta.
- d) Coordinar las acciones oportunas para que los centros atiendan eficazmente las necesidades de los jóvenes marginados, respetando, en todo caso, los particulares acuerdos o convenios existentes con las instituciones y con la competente Administración Pública.
- e) Fomentar y estimular el continuo perfeccionamiento del personal laboral, tanto humano, espiritual o religioso y técnico.
- f) Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para atender las necesidades de los centros de rehabilitación así como las suyas propias.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE REAFIRMACIÓN EDUCATIVA

reglamentariamente se determine, si bien, en todo caso, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

Art. 8º.-BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas que precisen atención para conseguir una más plena promoción de la persona humana y su rehabilitación y reinserción social perdidas a causa de problemas de drogadicción

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

La Fundación, deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 9º.- PATRONATO.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL

los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad el objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones. Particularmente le corresponderá la aprobación de los presupuestos anuales de la Fundación.

Art. 10 - COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato inicial estará constituido por doce miembros designados en la escritura de constitución. La Fundación habrá necesariamente de contar con un Secretario, quien podrá ser o no, miembro del Patronato.

Del Patronato formarán parte, como miembros natos, la Diócesis de Málaga, representada por el Rvdmo. Sr. Obispo de la misma; la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, representada por el Superior Mayor de dicha orden religiosa correspondiente a la provincia en la que pueda estar integrada la demarcación territorial en la que esta Fundación desarrolla su ámbito de actuación, y la Asociación Horizonte, representada por su Presidente/a. El resto de los patronos, en número de nueve, serán designados por los fundadores, esto es, la Diócesis de Málaga, la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores y la Asociación Horizonte a razón de tres por cada uno de ellos.

Art. 11º - DURACIÓN DEL MANDATO

El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, salvo en los casos en los que la cualidad de patrono se ostente por el desempeño de cargo canónico o civil de las personas jurídicas mencionadas en el artículo anterior en cuyo caso se mantendrá la condición de



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

2011
2

patrono mientras se desempeñe el cargo. Con la excepción antes establecida, los patronos podrán ser reelegidos para sucesivos mandatos.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 12º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente, si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

CHE-6-83-VE-005



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE TRÁFICO EDUCATIVO

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Art. 13º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en la Ley.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE TERAPIA EDUCATIVA

quili
?

Art. 14º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato, al comienzo de cada uno de sus mandatos, designará entre sus miembros un Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, un Vicepresidente y un Secretario, este último cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el Patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto. Así mismo podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.

Artº. 15.- PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. A título enunciativo, le corresponde:

- a) Convocar y presidir el Patronato y sus sesiones.
- b) Establecer el orden del día de sus sesiones y dirigir sus debates.
- c) Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario o por el Director del Programa Terapéutico y así lo requieran; y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante el Patronato o la Comisión Permanente.
- d) Celebrar en nombre de la Fundación y por delegación expresa del Patronato, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- e) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los fines y objetivos de la Fundación, así como velar para que se lleven a cabo los acuerdos adoptados.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

*encl
to*

- f) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato y del Director del Programa Terapéutico.
- g) Realizar o gestionar cualquier misión que resulte del contenido de estos Estatutos o le encomiende tanto el Patronato como la Comisión Permanente.
- h) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que por la naturaleza de los asuntos a tratar deba ser consultada.

El Presidente será elegido por y entre los representantes de las entidades fundadoras, esto es, el Obispado de Málaga, la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores y la Asociación Horizonte.

Art. 16º.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, así como aquellas otras que pueda delegarle, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17º.- EL SECRETARIO

El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne, con el visto bueno del Presidente cuando fuere preciso, así como remitir las convocatorias de sesiones que hubiere acordado el Presidente. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono que designe el Patronato

Art. 18º.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

9-16
11

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo el nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Art. 19º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una por cada semestre, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE FAP: LUTICOR EDUCATIVO

2016
12

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos, correspondiendo al Presidente dirimir los posibles empates.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 21º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los Estatutos.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE FAPSAUTICOFUCATIVO

24/6
199

Art. 22º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrá derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artº. 23.- COMISION PERMANENTE.

Para agilizar la actividad ordinaria de la Fundación, y en virtud de la facultad de delegación que al Patronato corresponde, éste podrá crear una Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, en el caso en que fuese constituida, será el órgano ejecutivo de la Fundación, por delegación del Patronato, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices del propio Patronato, los asuntos que éste le encomiende. Igualmente y dentro de su ámbito competencial, entenderá de aquellos otros cuya inmediatez o urgencia así lo requiera. En ambos casos, habrá de dar cuenta al Patronato de las gestiones realizadas en las reuniones que este celebre.

Estará formada por el Presidente del Patronato o persona en quien esté delegue, que a su vez la presidirá, el Vicepresidente, y el Secretario del Patronato, así como, si fuere necesario, por un representante designado por aquellas entidades fundadoras para el supuesto en que dentro de los cargos natos del Patronato que a su vez integran la Comisión Permanente no hubiese recaído en patrono representante de tal entidad.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

2016
11

Scrán susceptibles de delegación a la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) La dirección y administración ordinaria de los centros de la Fundación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Nombrar al Director y a los miembros del equipo terapéutico previamente a su contratación.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de los centros de rehabilitación, así como supervisar la actividad del Director del Programa y del Equipo Terapéutico.
- d) Preparar y examinar los presupuestos y balances así como la memoria anual de actividades con carácter previo a la remisión al Patronato para su aprobación.
- e) Solicitar a través del Director del Programa Terapéutico cuanta información necesite para conocer la marcha de los centros de rehabilitación.
- f) Proponer al Patronato cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar el fin y objetivos de la Fundación.
- g) Determinar los nombramientos, contrataciones, renovaciones o ceses tanto del Director del Programa Terapéutico como del personal auxiliar necesario y, en su caso, de los miembros del Equipo Terapéutico con carácter previo a su formalización.
- h) Elaborar y reformar los reglamentos que hayan de ser sometidos a la aprobación del Patronato.
- i) Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de las distintas comisiones que el Patronato, a propuesta de la Comisión, haya estimado necesarias constituir para el mejor desarrollo de los cometidos de la Fundación.
- j) Defender en juicio y fuera de él los derechos de la Fundación con autorización expresa del Patronato otorgando al efectos los poderes necesarios a abogados y procuradores.
- k) Mantener el buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- l) Ejecutar sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan estos Estatutos o el Patronato de conformidad con el fin y objetivos de la Fundación.

C.I.F. 322377455



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

2016
16

Art. 24º - EL EQUIPO TERAPÉUTICO.

Para supervisar y garantizar el adecuado cumplimiento de los fines educativos, terapéuticos y de rehabilitación de las personas destinatarias del fin fundacional, el Patronato podrá determinar la creación de un Equipo Terapéutico, órgano técnico de la Fundación.

Al frente de dicho Equipo se designará un Director del Programa Terapéutico, gestor inmediato de los centros de la Fundación, cuyo nombramiento se efectuará por el Patronato a propuesta de la Comisión Permanente.

El mandato del Director se establece por un periodo de cuatro años al cabo de los cuales puede ser nuevamente designado.

Su misión es la de llevar todos los asuntos sociales que afecten a la Fundación, conforme a las directrices del Patronato.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá contar con la colaboración de asesores y especialistas que sean necesarios con los que constituirá una comisión técnica, previa aprobación del Patronato a través de la Comisión Permanente.

El Director del Programa Terapéutico solicitará del Patronato la contratación del personal necesario, a los efectos previstos en el apartado anterior.

El Director y su equipo cuidarán de toda la labor educativo-asistencial a desarrollar en los centros, dando cuenta de su actividad al Patronato a través de la Comisión Permanente.

TÍTULO V



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TÉCNICO EDUCATIVO

9416
17

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y que en este caso concreto ascendieron a la suma de trescientas mil pesetas, así como por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 26º.- COMPOSICION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que por cualquier título, Inter vivos o mortis causa, adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. En el caso en que la adquisición se pudiere producir a título gratuito, la aceptación o renuncia corresponderá al Patronato.

Art. 27º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

617 6-25 03 655



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PRODUCTIVA

2016
18

Art. 28º.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 29º.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, singularmente de las que voluntariamente pudiere recibir de las familias de los beneficiarios de su actuación tendentes a sufragar los gastos comunes de su actuación.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 30º.- ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

En cuanto dotada de personalidad jurídica, la Fundación podrá adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes de cualquier clase y naturaleza.



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

2016
18

El Patronato en el ejercicio de sus funciones de administración del patrimonio fundacional tendrá especialmente en cuenta su adecuada conservación e integridad, realizando para ello los actos necesarios de administración ordinaria o extraordinaria, interesando para ello las autorizaciones oportunas.

Art. 31º.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPÉUTICO EDUCATIVO

Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. A tales efectos, el ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Art. 33º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN



PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA TERAPIA PSICOCEDUCATIVO

*escribido
21*

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 34º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente y, muy singularmente, por no ser necesaria para la consecución del fin para el que fue creada o por no poder cumplir ya dicho fin, una vez oído el Patronato.

Art. 35º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros del Patronato y que se encargará de realizar todo el patrimonio de la Fundación.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán y pondrán a disposición de la Iglesia Diocesana de Málaga para el cumplimiento de fines benéficos análogos a los que motivaron la constitución de esta Fundación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante el Protectorado de Fundaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y

CALLE DE LOS PIZARROS

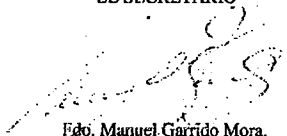


PROYECTO HOMBRE
PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIAL

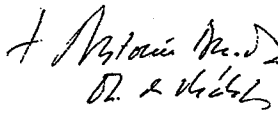
9416
22

Bienestar Social y el Registro de Fundaciones de Andalucía se expide el presente con el visto bueno del Presidente en Málaga a cinco de abril de dos mil seis.

EL SECRETARIO


Fdo. Manuel Garrido Mora.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE


D. Antonio Dorado Soto

Fdo. Antonio Dorado Soto.
Obispo de Málaga.

C.I.F. G-28.171.655

